Universitaria





Reglamento General de Incorporación de Estudios a la Universidad Autónoma de Guerrero

Aprobado por el H. Consejo Universitario el 16 de octubre de 2016

EDICIÓN ESPECIAL



CONSEJO GENERAL EDITORIAL

Dr. Javier Saldaña AlmazánPresidente del H. Consejo Universitario

Dr. José Alfredo Romero Olea Secretario del H. Consejo Universitario

Dr. Jesús Poblano Anaya Coordinador de la Unidad Técnica del H. Consejo Universitario

Segunda edición Marzo 2020 © 2020 Universidad Autónoma de Guerrero Derechos Reservados

Dirección de Identidad e Imagen MC. Arq. Julio César Portillo Osorio Diseño de portada e interior: MC. Osiris Jesús Vega Meza

ISBN Sello Editorial UAGro:

Impreso en México, en el taller editorial de la UAGro Printed in México

La presentación y disposición en conjunto de este documento son propiedad del editor. Ninguna parte de esta obra puede ser reproducida o transmitida, mediante ningún sistema o método, electrónico o mecánico, sin consentimiento del editor.



Reglamento General de Incorporación de Estudios a la Universidad Autónoma de Guerrero

Aprobado por el H. Consejo Universitario el 16 de octubre de 2016

Contenido

Exposición de motivos

Considerandos

Reglamento General de Incorporación de Estudios a la Universidad Autónoma de Guerrero

Título Primero. Disposiciones generales

Capítulo Único

Título Segundo. De los tipos, niveles y modalidades educativas que se imparten en la UAGro

Capítulo Único

Título Tercero. De los requisitos y procedimientos que deben cubrir las instituciones educativas populares y privadas que soliciten la incorporación de sus planes y programas de estudios a la UAGro

Capítulo I. De los requisitos

Capítulo II. Del procedimiento

Título Cuarto. De los títulos y grados académicos

Capítulo I. De los documentos académicos que otorga la universidad a las instituciones educativas populares y privadas incorporadas

Capítulo II. De la evaluación de conocimientos y/o habilidades

Capítulo III. Formas de titulación

Capítulo IV. De la titulación expedita

Capítulo V. De la titulación en los niveles de técnico medio superior y técnico superior universitario

Capítulo VI. De la titulación en el nivel de licenciatura

Título Quinto. De las obligaciones y derechos de las instituciones educativas populares y privadas con planes y programas de estudios incorporados a la UAGro

Capítulo Único

Título Sexto. De las atribuciones del área de escuelas incorporadas de la UAGro.

Capítulo Único

Título Séptimo. De las responsabilidades y sanciones a las instituciones educativas con planes y programas de estudios incorporados a la UAGro.

Capítulo Único

Artículos Transitorios

Exposición de motivos

Con fundamento en los artículos 7 fracción XI; 19 fracción XIII de la Ley vigente número 343 de la Universidad Autónoma de Guerrero, artículos 1, 21 numeral 1, 90 numeral 1, 91 numeral 1, 2 y 4, del Estatuto de la UAGro; artículos 34 inciso a y f, 36 inciso a del Reglamento del Honorable Consejo Universitario, artículos 2, 3, 4, 5, 9 inciso f, h y s, del Reglamento Escolar de la Universidad. Se especifica que es atribución y facultad de la Universidad Autónoma de Guerrero otorgar y retirar el reconocimiento de validez a los estudios que se incorporen en sus diferentes tipos, niveles y modalidades educativas, así como cancelar sus programas educativos.

La universidad, para expandir, reorientar y diversificar la oferta de sus servicios académicos regulares y permanentes, tendrá que ser considerada por el Honorable Consejo Universitario y se apoyará en un conjunto determinado de estudios, diagnósticos evaluativos de la calidad y pertinencia de la propuesta, cuyas características será determinadas por el Honorable Consejo Universitario; para que se garantice una oferta académica de calidad, pertinente y socialmente trascendente, se respetarán las necesidades y demandas que se vinculen directamente con los requerimientos de los sectores sociales mayoritarios de la entidad más vulnerables y/o discriminados, así como aquellos otros requerimientos que se originen en procesos y proyectos nacionales, estatales, regionales o municipales sustentables, de alto potencial estratégico en lo económico, social, político y cultural; la organización académico-administrativa se desconcentrará regionalmente para ofertar servicios académicos que correspondan a las necesidades y demandas de los diversos sectores de las regiones de la entidad; los usuarios internos y externos de los servicios académicos institucionales, poseen derechos específicos, propositivos y evaluativos, con relación a la pertinencia y calidad de los servicios académicos ofertados y/o brindados.

Es una atribución y función de la Comisión de Supervisión Escolar y Administrativa del Honorable Consejo Universitario, vigilar que los planes y programas de estudio, investigación, extensión y vinculación aprobados por el Honorable Consejo Universitario, se cumplan en los tiempos, niveles y modalidades educativas correspondientes, así como dictaminar sobre su infraestructura y perfiles de la planta docente con que cuenten las instituciones educativas que soliciten su incorporación a la Universidad de conformidad con los lineamientos vigentes y en caso de no ajustarse a estos, determinar su desincorporación.

La comisión de Asuntos Académicos del Honorable Consejo Universitario tendrá la

atribución de dictaminar y opinar sobre la creación, modificación y supervisión de Colegios y Unidades Académicas y se coordinará con la Dirección de Planeación y Evaluación Institucional para dictaminar sobre la incorporación o desincorporación que soliciten otras instituciones educativas en los términos que establezca la normatividad universitaria.

La Universidad establece el modelo de curriculum flexible con carácter obligatorio para todos los tipos, niveles y modalidades educativas mediante los sistemas de educación escolarizada, semiescolarizada, abierta, continua y a distancia. La Dirección de Administración Escolar y la Comisión de Vigilancia Escolar y Administrativa del Honorable Consejo Universitario supervisará y verificará que se cumplan los planes y programas de estudios de las instituciones educativas incorporadas y:

Considerandos

Que la Universidad Autónoma de Guerrero es una Institución que oferta Educación Media Superior, Superior y de Posgrado, por lo que su demanda cada vez es mayor; así lo manifiestan los cambios demográficos, socioeconómicos, culturales y políticos de la entidad, resultando por tanto insuficiente la atención que prestan en materia educativa en estos tres niveles de estudios por parte de la Federación, Estado y Municipio. Por tales circunstancias y sin un subsidio etiquetado por parte de estos tres niveles de gobierno el C. Dr. Javier Saldaña Almazán Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero ha asumido el compromiso institucional de atender este problema social en la entidad consolidando a la Universidad como una Institución educativa de calidad e inclusión social; por lo que se presenta el siguiente Proyecto de Reglamento de Incorporación de Planes y Programas de estudios, para contribuir a la solución de este problema que afecta principalmente a la juventud guerrerense.

Este Reglamento es parte de la actividad legislativa, que impulsa el C. Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero en su proyecto de educación de calidad y humanismo, con una perspectiva integral del sistema educativo universitario, para que se apliquen con un estricto apego a la Legislación Universitaria los planes, programas, modelo educativo y procedimientos a incorporar, para asegurar que los estudios de nivel medio superior, superior y posgrado que se incorporen, cumplan con los estándares de calidad que se establecen en el modelo educativo vigente de la Universidad Autónoma de Guerrero, brindando así, a la juventud del estado de Guerrero y al País, más opciones de superación en el ámbito académico, cultural y profesional.

Por tanto la Universidad Autónoma de Guerrero basada en su principio de autonomía y en los objetivos fundamentales, contenidos en la Ley, Estatuto y Reglamentos que la rigen, decreta el presente orden normativo.

Reglamento General de Incorporación de Estudios a la Universidad Autónoma de Guerrero

Título Primero Disposiciones generales

Capítulo Único

Artículo 1. El presente reglamento tiene como objeto establecer los requisitos y procedimientos tal y como lo establecen los artículos 7 fracción XI; 19 fracción XIII de la Ley vigente número 343 de la Universidad Autónoma de Guerrero, artículos 1, 21 numeral 1, 90 numeral 1, 91 numeral 1, 2 y 4 del Estatuto; artículos 34 inciso a y f, 36 inciso a del Reglamento del Honorable Consejo Universitario, artículos 2, 3, 4, 5, 9 inciso f, h y s, del Reglamento Escolar de la Universidad Autónoma de Guerrero.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, se utilizarán las siguientes denominaciones:

- I. UAGro: Universidad Autónoma de Guerrero;
- II. Ley: Ley de la Universidad Autónoma de Guerrero 343;
- III. Estatuto: Estatuto de la Universidad Autónoma de Guerrero;
- IV. Legislación Universitaria de la UAGro: Normas jurídicas contenidas en la Ley, el Estatuto General, Reglamentos y Acuerdos del H. Consejo Universitario;
- V. Consejo: H. Consejo Universitario de la UAGro;
- VI. Comisión Académica: Comisión de Asuntos Académicos del H. Consejo Universitario de la UAGro;
- VII. DAE: Dirección de Administración Escolar de la UAGro;
- VIII. Área de Estudios Incorporados: Área de Estudios Incorporados a la UAGro;
- IX. Educación Popular: enseñanza que se imparte en las escuelas que promueven las autoridades locales, ejidales y comunales, así como los núcleos de población que por sus condiciones se benefician con este servicio educativo;
- X. Educación Privada: estudios privados son los que se imparten en las instituciones privadas;
- XI. Vo Bo: Visto Bueno;
- XII. Modelo Educativo: Modelo Educativo de la UAGro;

XIII. Unidades de aprendizaje: Unidades de aprendizaje de la UAGro;

XIV. Currículum de Estudios: Conjunto de unidades de aprendizaje que determinan el contenido de un programa educativo, y que se deben de cumplir para obtener el certificado de estudios;

XV. COEPES: Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior;

XVI. SEP: Secretaría de Educación Pública;

XVII. RVOE: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por parte de la SEP;

XVIII. CIEES: Comité Institucional de Estudios de Educación Superior;

XIX. Plantel educativo: Es la sede en la que una institución educativa particular o popular imparte estudios;

XX. Persona física: Toda persona que de manera individual solicite la incorporación de un currículum de estudios específico a la UAGro para certificar la validez oficial de sus programas de estudios;

XXI. Persona moral: Asociaciones o corporaciones que soliciten la incorporación de un currículum de estudios específico a la UAGro, a través de su representante legal; y

XXII. TIC: Tecnologías de la Información y Comunicación.

Artículo 3. Las instituciones educativas populares o privadas que deseen incorporar currículum y unidades de aprendizaje a la UAGro, para su validez oficial, se regirán por el presente reglamento, principios universitarios y demás disposiciones de la Legislación Universitaria vigente.

Título Segundo

De los tipos, niveles y modalidades educativas que se imparten en la UAGro

Capítulo Único

Artículo 4. Los sistemas de educación que se reconocen en la UAGro, son:

- I. Escolarizada;
- II. Semiescolarizada;
- III. Abierta;
- IV. Continua; y
- V. A distancia.

Artículo 5. El Currículum de educación escolarizada, tiene como objeto organizar los estudios y actividades académicas realizadas con regularidad por los estudiantes y académicos que asisten a clases en periodos lectivos, horarios, y turnos, observando los planes de estudio y los sistemas de evaluación aprobados por las instancias legales.

Artículo 6. El Currículum de educación semiescolarizada tiene como objeto organizar los estudios y actividades académicas, debiendo de reunirse los estudiantes y académicos con la periodicidad establecida en el programa correspondiente para efecto de asesorías, así como para dar seguimiento a los planes de estudios y practicar las evaluaciones.

Artículo 7. El Currículum de educación abierta, continua y a distancia tiene como objeto organizar de manera flexible los estudios y actividades académicas que permiten la cobertura en todos los tipos, niveles y modalidades educativas, considerando las necesidades del estudiante y su disponibilidad de tiempo, con base en la metodología del aprendizaje y la investigación.

Artículo 8. Los programas y planes de estudios sujetos a incorporar serán:

- I. Populares; y
- II. Privadas.

Artículo 9. Las instituciones educativas populares y privadas podrán solicitar el reconocimiento de validez de sus planes y programas de estudios en los siguientes niveles:

- I. Medio Superior;
- II. Superior; y
- III. Posgrado:
- a. Especialidad;
- b. Maestría; y
- c. Doctorado.

Título Tercero

De los requisitos y procedimientos que deben cubrir las instituciones educativas populares y privadas que soliciten la incorporación de sus planes y programas de estudios a la UAGro

Capítulo I De los requisitos

Artículo 10. De las instituciones educativas populares:

- I. A través de su patronato o comité, deberán presentar una solicitud dirigida al Presidente y/o Secretario General del H. Consejo Universitario de la UAGro, con el Vo. Bo. de las siguientes autoridades locales: Presidente municipal y/o comisario municipal, ejidal y/o comunal y con atención a las siguientes dependencias de la UAGro: Dirección General Académica, al Área de Escuelas Incorporadas así como a la Dirección General de Estudios de Posgrado e Investigación, Dirección de Educación Superior y a la Dirección de Educación Media Superior según el caso; señalando las causas y motivos por los cuales desean la incorporación de sus planes y programas de estudios a la UAGro; mencionando qué comunidades se beneficiarán y anexando los siguientes requisitos en tres tantos:
- II. Acta legalmente constituida por la asamblea del patronato o comité de la Institución educativa, en donde se establezca:
- a) La razón social o denominación;
- b) Visión;
- c) Misión;
- d) Domicilio;
- e) Nombramiento del comité o patronato;
- f) Nombramiento del director de la institución educativa;
- g) Facultades de la asamblea general;
- h) Acuerdos de cuotas o aranceles para los estudiantes; y
- i) Acuerdos de salarios para los docentes, directivos y demás personal que labore en la institución.
- III. Copia del acta de donación del predio donde se ubica la institución educativa;
- IV. Croquis de ubicación de la localidad y/o comunidad en donde está establecida la institución educativa a incorporar;
- V. Padrón de los estudiantes por nivel académico;

- VI. Plantilla del personal académico con perfil profesional, Unidades de Aprendizaje que vayan a impartir y salarios;
- VII. Plantilla del personal administrativo y demás personal que labore en la institución educativa;
- VIII. Currículum vitae con su respectivo soporte del personal docente;
- IX. Copia de la licencia sanitaria por parte de la SSA;
- X. Autorización del uso de suelo, expedida por el H. Ayuntamiento Municipal de la región;
- XI. Presentar el Plan de Desarrollo Integral;
- XII. Listado del acervo bibliográfico;
- XIII. Listado del material didáctico;
- XIV. Organigrama del personal directivo;
- XV. Cuotas y aranceles por concepto de admisión, inscripción, reinscripción y colegiaturas;
- XVI. Reglamento interno;
- XVII. Listado del mobiliario (butacas, pizarrones y/o pintarrones y equipo de oficina, así como las diferentes TIC);
- XVIII. Álbum fotográfico de las instalaciones que incluya: aulas, sanitarios, biblioteca, laboratorio, áreas recreativas; y
- XIX. Dictamen técnico de protección civil correspondiente.

Artículo 11. De las instituciones educativas privadas:

- I. A través de su propietario o representante legal en caso de ser persona moral, deberán presentar una solicitud dirigida al Presidente y/o Secretario del H. Consejo Universitario de la UAGro, con atención a las siguientes dependencias de la UAGro: Dirección General Académica y a la Área de Escuelas Incorporadas, señalando las causas y motivos de la incorporación de sus planes y programas de estudios, anexando cada uno de los requisitos que a continuación se señalan en tres tantos:
- a) Copia certificada del acta constitutiva de la sociedad o asociación debiendo especificar:
- La razón social o denominación;
- Visión;
- Misión;
- Domicilio;
- Nombramiento del director de la institución educativa;
- Acuerdos de cuotas o aranceles para los alumnos;

- Acuerdos de salarios para los docentes, directivos y demás personal que labore en la institución;
- b) Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- c) Copia certificada de la escritura pública de propiedad;
- d) Copia de la licencia sanitaria por parte de la SSA;
- e) Autorización del uso de suelo, expedida por el H. Ayuntamiento Municipal de la región;
- f) Verificación de protección civil;
- g) Presentar el Plan de Desarrollo Integral;
- h) Listado del acervo bibliográfico;
- i) Listado del material didáctico y pedagógico;
- j) Organigrama del personal directivo;
- k) Padrón de los estudiantes por nivel académico;
- l) Plantilla del personal académico con perfil profesional, Unidades de Aprendizaje a impartir y salarios;
- m) Currículum vitae con su respectivo soporte del personal docente;
- n) Plantilla del personal administrativo y demás personal que labore en la Institución educativa con sus salarios;
- o) Cuotas y aranceles por concepto de admisión, inscripción, reinscripción y colegiaturas;
- p) Reglamento interno;
- q) Listado del mobiliario del inmueble escolar (butacas, pintarrones, material audiovisual y equipo de oficina, así como las diferentes TIC); y
- r). Álbum fotográfico de las instalaciones que incluya: aulas, sanitarios, biblioteca, laboratorio y áreas recreativas.
- **Artículo 12.** Las instituciones educativas populares y privadas que deseen incorporar planes de estudios y programas educativos a la UAGro, además de cubrir los requisitos establecidos en los artículos 9 y 10 deberán de anexar los siguientes:
- I. De los Planes y Programas de estudios:
- a) Deben estar diseñados bajo el modelo educativo vigente de la UAGro, basados en competencias y centrado en el aprendizaje, el cual comprende competencias básicas profesionales y específicas, para que el alumno adquiera conocimientos, habilidades y actitudes profesionales en las diferentes áreas del conocimiento;
- b) En nivel medio superior, deben de estar aprobados por el H. Consejo Universitario de la

UAGro, y registrados ante la Dirección General de Profesiones de la SEP;

- c) En los niveles Superior y de Posgrado deben de estar aprobados por el H. Consejo Universitario de la UAGro, y registrados ante la Dirección General de Profesiones de la SEP;
- d) Deben de ser completos y no unidades aisladas;
- e) No tener como fin el estudio o preparación para el ministerio de un culto religioso;
- f) Los de nivel medio superior utilizarán los libros de texto, autorizados por la UAGro;
- g) Los de nivel Superior deben estar catalogados en el nivel 1 del padrón de programas educativos de buena calidad de los CIEES y/o demostrar un plan de desarrollo que asegure la inclusión del programa educativo incorporado en el padrón de los CIEES, a corto o mediano plazo;
- h) Deberán estar diseñados con base al modelo educativo vigente de la UAGro; y
- i) Estos deben sujetarse al reglamento del Servicio Social de la UAGro.
- II. De los Directivos y personal académico;
- II.1 De los directivos:
- a) Contar con su nombramiento;
- b) Poseer como mínimo título y cédula de licenciatura;
- c) Tener conocimientos mínimos del funcionamiento administrativo y académico de la escuela;
- d) Conocer la Legislación Universitaria y los procesos administrativos de la Universidad;
- e) Ser de honorabilidad reconocida;
- f) Disponer de tiempo completo para cumplir su cargo;
- II.2 Del personal académico:
- a) Poseer título y cédula de nivel licenciatura, maestría, doctorado o estudios equivalentes en el área del conocimiento de las unidades de aprendizaje que impartirá;
- b) Ser designado por la dirección de la escuela con planes y programas de estudios educativos incorporados a la UAGro;
- c) Ser de honorabilidad reconocida;
- d) Si es extranjero presentar su permiso de trabajo con el que acredite su estancia legal en el país;
- e) La relación del personal docente señalando nombre completo, título académico, fecha de ingreso, asignatura que atenderá, número de horas lectivas, horario y salario que percibe; y

- f) Presentar constancia de competencias expedida por la Dirección General Académica de la UAGro, para los docentes de las unidades académicas populares.
- III. De la infraestructura de la institución educativa:
- a) Aulas con suficiente ventilación e iluminación;
- b) Oficinas administrativas propias para la atención de los estudiantes;
- c) Sanitarios para mujeres y hombres;
- d) Áreas de recreación;
- e) Áreas de circulación para estudiantes con capacidades diferentes;
- f) Salidas de emergencia;
- g) Laboratorios equipados;
- h) Dictamen técnico de protección civil estatal;
- i) Plano general del inmueble y croquis de localización;
- j) Copia de la licencia sanitaria expedida por la SSA; y
- k) Contar con la escritura de propiedad del inmueble, contrato de arrendamiento o comodato que acredite la legal posesión del predio.
- **Artículo 13.** El reconocimiento de los planes y programas de estudios a incorporar, será con base al modelo educativo aprobado por el H. Consejo Universitario y que este registrado en la Dirección General de Profesiones de la SEP.
- **Artículo 14**. Las instituciones educativas populares y privadas incorporadas no podrán realizar ningún cambio de sus planes y programas de estudios sin autorización oficial de la UAGro.
- **Artículo 15.** La UAGro, no establecerá ninguna relación laboral con el personal directivo, académico y demás que laboren en la institución educativa con planes y programas de estudios incorporados a la UAGro, sean estos de educación popular o privada.

Capítulo II

Del procedimiento

Artículo 16. El Rector y/o Secretario General de la Universidad turnará la solicitud, con cada uno de los requisitos establecidos en la Legislación Universitaria de la UAGro, a la Comisión de Asuntos Académicos del H. Consejo Universitario de la UAGro., para su seguimiento y estudio de procedencia para su respectiva aprobación y dictamen por parte del pleno del H. Consejo Universitario de la UAGro.

Artículo 17. La Comisión de Asuntos Académicos del H. Consejo Universitario se auxiliará del Área de Escuelas Incorporadas para realizar las visitas de inspección a la institución educativa, con el fin de revisar la información entregada al presidente del H. Consejo Universitario para incorporar sus planes y programas de estudios a la UAGro.

Artículo 18. Cuando la solicitud sea para incorporar planes y programas de estudios de nivel Superior y Posgrado se turnará a las siguientes dependencias de la UAGro: Dirección de Educación Superior, Dirección General de Posgrado e Investigación, así como a la Comisión de Evaluación y Acreditación de Programas de Posgrados del Comité de la COEPES a efecto de contar con sus opiniones, respecto a los planes y programas de estudios que deseen incorporar para que la Comisión de Asuntos Académicos del H. Consejo Universitario en coordinación con el Área de Escuelas Incorporadas rinda el dictamen técnico correspondiente.

Artículo 19. El inicio del procedimiento de una solicitud de incorporación de los planes y programas de estudios a la UAGro, no confiere a la institución educativa solicitante ningún derecho o prerrogativa.

Título Cuarto De los títulos y grados académicos

Capítulo I

De los documentos académicos que otorga la universidad a las instituciones educativas populares y privadas incorporadas

Artículo 20. La Universidad expedirá constancias, certificados, títulos, diplomas y grados académicos previo pago de derechos a quienes hayan aprobado las unidades de aprendizaje y cubierto los requisitos correspondientes, de conformidad con los planes y programas de estudios vigentes y se sujetara a los términos establecidos en el artículo 71 del reglamento escolar vigente de la UAGro.

Capítulo II

De la evaluación de conocimientos y/o habilidades

Artículo 21. El grado de aprovechamiento en los exámenes ordinarios y extraordinarios se expresara en la escala del cero al diez. La calificación mínima para ser aprobado es siete para nivel medio superior, técnico superior universitario y licenciatura. En nivel de posgrado será ocho.

Artículo 22. Si el promedio general contiene una fracción de cero punto cuatro o menor, esta se sujetara al entero inmediato inferior, si la fracción es de cero punto cinco o mayor esta se elevara al entero inmediato superior. Este criterio es aplicable tanto en calificaciones aprobatorias como reprobatorias.

Capítulo III Formas de titulación

Artículo 23. En base al artículo 75 del reglamento escolar vigente, la UAGro establecerá las siguientes formas de titulación a las instituciones educativas incorporadas:

- I. Por titulación expedita,
- II. Por examen profesional; y
- III. Por examen de grado.

Artículo 24. En los exámenes de titulación de los niveles de técnico medio superior, técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, los resultados pueden ser:

- I. Aprobado; y
- II. No aprobado.

Capítulo IV

De la titulación expedita

Artículo 25. Tendrán derecho a la titulación expedita, los estudiantes que no hayan reprobado más de tres unidades de aprendizaje y hayan tenido un promedio general de ocho punto cinco.

Esta disposición no es aplicable a los estudios de posgrado.

Capítulo V

De la titulación en los niveles de técnico medio superior y técnico superior universitario

Artículo 26. Los estudiantes que realicen el trámite de titulación en estos dos niveles deberán de cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 78, 79, 80 y 81 del reglamento escolar de la UAGro.

Capítulo VI

De la titulación en el nivel de licenciatura

Artículo 27. El examen profesional será presentado por el estudiante que haya aprobado el total de las unidades de aprendizaje o su equivalente en créditos de un programa correspondiente a una carrera profesional del nivel de licenciatura.

Artículo 28. El examen profesional podrá presentarse en cualquiera de las siguientes opciones:

- I. Elaboración y defensa de un trabajo de investigación original;
- II. Presentación del examen teórico-práctico en un área determinada de una carrera profesional;
- III. Examen General de Egreso de Licenciatura;
- IV. Memoria de las actividades relacionadas con la profesión por un periodo de tres años contados a partir de que se adquiere la pasantía; y
- V. Seminario de titulación.
- **Artículo 29.** Los estudiantes que realicen el trámite de titulación en el nivel de licenciatura deberán de cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 82 y 83 del reglamento escolar de la UAGro.
- **Artículo 30.** Para las distintas formas de titulación la Dirección General Académica de la UAGro, nombrará un representante para que de fe y legalidad a los exámenes que se realicen en las instituciones con estudios incorporados.
- Artículo 31. En la integración de los jurados para la práctica de los exámenes profesionales y de grado, la Dirección de Asuntos Académicos dará el visto bueno de cada uno de los miembros del sínodo. Para tal efecto, la institución educativa con estudios incorporados enviará oportunamente la lista de los sinodales propuestos.
- **Artículo 32.** El estudiante que presente y apruebe el examen y cumpla con lo establecido en el programa educativo y en este reglamento se le otorgará el título de la carrera, en el área del conocimiento correspondiente.
- **Artículo 33**. El estudiante que haya acreditado el cien por ciento de las unidades de aprendizaje del programa educativo y que no haya presentado el examen profesional en los niveles de técnico medio superior, técnico superior universitario o de licenciatura, en el plazo máximo de permanencia para tener derecho a presentar el examen de titulación, podrá presentar el examen teórico practico a que se hace referencia en el inciso b del artículo 82 del reglamento escolar de la UAGro.

Título Quinto

De las obligaciones y derechos de las instituciones educativas populares y privadas con planes y programas de estudios incorporados a la UAGro

Capítulo Único

Artículo 34. De las obligaciones:

- I. La Institución educativa que haya recibido el dictamen por parte de la Comisión de Asuntos Académicos y aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario de la UAGro, de incorporación de sus planes y programas de estudios, deberá efectuar, a excepción de las populares, los pagos de derechos correspondientes que establezca el arancel vigente en la UAGro, el pago deberá realizarse en un plazo no mayor de 15 días hábiles, a partir de la fecha en que recibió el dictamen, de no hacerlo así, automáticamente quedarán anulados los acuerdos y demás trámites de incorporación;
- II. Las instituciones educativas con planes y programas de estudios incorporados por la UAGro, se abstendrán de hacer extensiones de otros grupos periféricos académicos, en caso de hacerlo perderá su incorporación y estarán sujetos a las sanciones previstas en este reglamento;
- III. El vínculo de las instituciones educativas incorporadas a la UAGro, en sus diferentes tipos, niveles y modalidades, única y exclusivamente será el reconocimiento de validez de estudios sin derecho a participar en los procesos para nombrar a las distintas autoridades Universitarias;
- IV. Cuando una de las Instituciones populares y/o privadas pretendan incrementar el costo por concepto de aranceles, tendrá que notificar y justificar por escrito a la Dirección General Académica y a la Dirección de Administración Escolar; y
- V. Las instituciones educativas populares y privadas con planes y programas de estudios incorporadas a la UAGro, implementaran un programa de becas sobre el costo de la colegiatura, equivalente al 5% de su matrícula; el monto de la beca será del 50 %.

Artículo 35. De los derechos:

- I. La UAGro, expedirá la documentación oficial correspondiente a los planes y programas de estudios incorporados, previos pagos establecidos en los aranceles; estos se cubrirán anualmente y tendrán la misma validez, consideración académica y efectos legales que los impartidos en la Universidad;
- II. El refrendo de la incorporación de planes y programas de estudios será anualmente siempre y cuando sigan cumpliendo los requisitos establecidos en este reglamento y demás ordenamientos señalados por las autoridades estatales, municipales y educativas; y

III. Las instituciones educativas populares y privadas tendrán un reglamento en donde podrán organizarse de manera interna para definir su estructura administrativa, académica y administrar su patrimonio.

Título Sexto

De las atribuciones del área de escuelas incorporadas de la UAGro

Capítulo Único

Artículo 36. El Área de Escuelas Incorporadas a la UAGro, dará seguimiento a la solicitud hecha por las instituciones educativas populares o privadas que soliciten la incorporación de sus planes y programas de estudios, hasta su respectivo dictamen por la Comisión de Asuntos Académicos y aprobado por el pleno del H. Consejo.

Artículo 37. Será facultad del área, realizar las inspecciones necesarias a la institución educativa que solicite la incorporación de sus planes y programas de estudios para verificar si cumplen con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 38. Es facultad del área de escuelas incorporadas de la UAGro, elaborar un dictamen técnico donde determine si la institución educativa cumple con cada uno de los requisitos para su incorporación establecidos en el presente reglamento.

Artículo 39. El área realizara las supervisiones necesarias en el ámbito administrativo, financiero y académico con el fin de dar seguimiento al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Título Séptimo

De las responsabilidades y sanciones a las instituciones educativas con planes y programas de estudios incorporados a la UAGro

Capítulo Único

Artículo 40. Las instituciones educativas populares y privadas con planes y programas de estudios incorporados a la UAGro, son responsables del cumplimiento de este reglamento.

Artículo 41. Incurrirán en responsabilidad los directivos de las instituciones educativas con planes y programas de estudios incorporados a la UAGro, que no observen este reglamento y serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley de la UAGro y en los artículos 273 numeral 1, 4,7, 9, 10, 11, del Estatuto de la UAGro.

Artículo 42. A los directivos de las instituciones educativas con planes y programas de estudios incorporados a la UAGro, se les aplicará las sanciones previstas en los artículos 278 al 283 del Estatuto, según la gravedad del caso.

Artículo 43. Toda institución que aspire a incorporar sus planes y programas de estudios a la UAGro, deberá cubrir con cada uno de los requisitos establecidos en este reglamento, así como contar con la proyección y perspectiva de permanencia que consoliden una oferta educativa con calidad e inclusión social, alterna a los servicios universitarios centralizados.

Artículos transitorios

Artículo primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Artículo segundo. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Universitaria de la UAGro.

